



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
PRESENTE:

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN
RECIBIDO
24 NOV 2020
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIO
HORA 1:28 pm

La que suscribe, **Zenaida Salvador Brígido**, Diputada integrante del grupo parlamentario de MORENA de la Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución del Estado, así como en los diversos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía el siguiente proyecto de Decreto que contiene **Iniciativa de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; adiciona un artículo 173 TER a la Ley de Salud del Estado de Michoacán; y reforma el artículo 10 fracción II de la Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo, en base a la siguiente:**

ANEXO LEGISLATIVA
RECIBIDO
25 NOV 2020
10:32 a.m.
SECRETARÍA DE SERVICIO
PARLAMENTARIOS
Lia Elvira

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación de embarazos infantiles y adolescentes en el estado es cada vez más alarmante y requiere de una atención pronta, acompañada de medidas inmediatas de prevención por parte del Estado.

Pero partamos desde una separación del tema para una mejor comprensión del reto que esto representa; el embarazo infantil es el que se presenta en



mujeres menores de 15 años y el embarazo adolescente en la población femenina de entre 15 y 18 años.

Este fenómeno que vivimos, lastima profundamente a nuestra entidad y tienen connotaciones graves en la equidad educativa, la condición social y económica y, por ende, en el acceso de las mujeres a un empoderamiento y a un mejor desarrollo de oportunidades.

Según datos del Sector Salud en Michoacán, durante los años 2013, 2014 y 2015, se atendieron 39,227 embarazos de mujeres menores de 19 años en la entidad, de los cuales 3,933 corresponden a menores de 15 años.

De acuerdo a datos de la "Encuesta Nacional de Deserción en la Educación Media Superior 2013" realizada por la SEP, ante la pregunta *¿Cuál es la principal razón por la que dejaste la escuela?* el 17.5% de los encuestados respondieron que fue porque se embarazó, embarazó a alguien, o tuvo un hijo, mientras que el 9.7% fue porque se casó; sumadas ambas razones, un 27% de jóvenes mujeres y hombres en edades entre los 14 a 25 años de edad, abandonaron la educación media superior por casarse, embarazarse, embarazar a alguien o tener un hijo.

Las cifras más recientes son aún más preocupantes. Michoacán, conforme a declaraciones vertidas en la sesión del Grupo Estatal de Prevención del Embarazo Adolescente, la directora del COESPO (Consejo Estatal de Población del Estado de Michoacán), Elizabeth Juárez Cordero, señaló que en 2017 se registraron 18 mil nacimientos en mujeres menores de 19 años en el estado, lo que representa el 20 por ciento del total de nacimientos de la entidad. Ello, coloca a Michoacán en el sexto lugar nacional de casos de embarazo infantil o adolescente.



Por lo anterior, la presente iniciativa se focaliza en acciones legislativas de prevención y atención, que integrarán un cuerpo normativo preciso y acorde a las necesidades de nuestras ciudadanas y ciudadanos.

En primer término, propongo una adición de un párrafo segundo al artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que precise que, en relación con el derecho de todo habitante a la educación, ninguna institución educativa del sistema educativo estatal podrá condicionar, restringir o prohibir el derecho a la educación de cualquier ciudadano, que cumpliendo con los requisitos académicos y administrativos que demanden, pretenda estudiar en las mismas, ya sea por razones de género, edad, capacidades diferente, condición social, preferencia sexual, credo religioso, ideología política, pertenencia étnica, por encontrarse embarazada o por cuestiones de maternidad o paternidad, garantizando de tal manera un entorno escolar libre de discriminación.

También proponemos la adecuada armonización de las leyes para implementar acciones para crear conciencia sobre la prevención de enfermedades de transmisión sexual, fomentando la planeación familiar y la paternidad responsable, la cual debe no sólo de estar expresada en la Ley de Educación, más aún cuando es una acción que debe ser coordinada entre la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud, por lo que debe estar incluida también en la Ley de Salud de la entidad.

Por ello proponemos la adición de un artículo 173 TER en la Ley de Salud del Estado de Michoacán, que precise que la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación, realizará campañas de información dirigidas a docentes, padres de familia y alumnos de las instituciones educativas del Sistema Educativo Estatal, para la prevención de enfermedades de transmisión sexual, el fomento de la planificación familiar y la paternidad responsables, además de que atenderá, a través de la



generación de programas específicos, la salud de las menores de edad, adolescentes y mujeres estudiantes en el sistema educativo estatal en estado de gravidez, con el fin de apoyar su derecho a la educación con los cuidados de salud que conlleva el embarazo a temprana edad; asimismo, se prevé que la Secretaría de Salud pondrá especial énfasis para la aplicación de estas políticas públicas en las comunidades rurales y pueblos indígenas del Estado, en las comunidades indígenas deberán ser ejecutadas por personal de salud, a las cuales, se deberá atender en su lengua nativa con respeto a sus usos y costumbres.

También los gobiernos federal y estatal han empezado a generar acciones, programas, estrategias y legislación en la materia para apoyar a las madres adolescentes y jefas de familia. Es el caso de la Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo, donde percibimos la entrega de un apoyo, que sólo se otorga a la madre de familia con hijos en edad escolar, omitiendo de tajo entonces a aquellas madres con hijos de 0 a 3 años. Por lo tanto, la iniciativa de Ley incluye también una reforma al artículo 10 fracción II, de dicho ordenamiento, para incluir a las madres en dichas condiciones y así puedan acceder a tales recursos.

Compañeras y compañeros, es necesaria una reforma integral para la atención y prevención del embarazo infantil y adolescente, por lo cual debemos desde esta tribuna, legislar con responsabilidad y tanto prevenir el fenómeno como evitar que ello sea un obstáculo para la educación de las jóvenes madres michoacanas. Es por lo anteriormente expuesto y fundado, por lo que me permito someter a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO



Primero. - Se adiciona un párrafo segundo al artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 138.- ...

Las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados, aquellas que esta Constitución les de autonomía y las manejadas por los particulares con autorización o con reconocimiento oficial, no podrán condicionar, restringir ni prohibir el derecho a la educación de cualquier ciudadano que, cumpliendo con los requisitos académicos y administrativos que demanden, pretenda cursar en las mismas, ya sea por razones de género, edad, capacidades diferentes, condición social, preferencia sexual, credo religioso, ideología política, pertenencia étnica o por encontrarse embarazada o por cuestiones de maternidad o paternidad. El Estado diseñará políticas públicas que garanticen un entorno escolar libre de violencia y de discriminación por cualquier motivo en las instituciones educativas del sistema educativo estatal.

Segundo. - Se adiciona un artículo 173 TER en la Ley de Salud del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 173 Ter.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación, realizará campañas de información dirigidas a docentes, padres de familia y alumnos de las instituciones educativas del sistema educativo estatal, para la prevención de enfermedades de transmisión sexual, el fomento de la planeación familiar y la paternidad responsables, además de que atenderá, a través de la generación de programas específicos, la salud de las menores de edad, adolescentes y mujeres estudiantes en el sistema educativo estatal en estado de gravidez, con el fin de apoyar su derecho a la educación con los cuidados de salud que conlleva el embarazo a temprana edad. La Secretaría pondrá especial énfasis para la aplicación de estas



políticas públicas en las comunidades rurales y pueblos indígenas, en las comunidades indígenas dichas campañas deberán ser ejecutadas por personal de salud que hable su lengua nativa.

Tercero. - Se reforma la fracción II del artículo 10 de la Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Las madres jefas de familia deberán cumplir con los siguientes requisitos para tener derecho al apoyo económico mensual:

- I. ...
- II. Acreditar que tienen hijos menores de edad y que no reciban ningún otro apoyo por ninguna otra dependencia o programa de la Administración Pública;
- III al IV. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado a través de las Secretarías de Educación, Salud y Desarrollo Social, diseñará, programará e implementará las políticas públicas, acciones, talleres y campañas necesarias para cumplir los objetivos del presente decreto, en cuanto a la prevención del embarazo infantil y adolescente, del cuidado de la salud y para llevar a cabo las tareas necesarias para garantizar el acceso, permanencia y empoderamiento de aquellas adolescentes, mujeres y hombres que han cortado sus estudios por embarazo, maternidad o paternidad; además deberá incluir en las respectivas partidas presupuestales correspondientes del próximo ejercicio fiscal, los



recursos suficientes para para tales efectos y el mismo no podrá ser nunca menor al presupuesto del anterior ejercicio fiscal correspondiente.

Morelia, Mich. A 17 de noviembre de 2020.

Atentamente

Mtra. Zenaida Salvador Brígido

Diputada Integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura
del Estado de Michoacán de Ocampo.